



# Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios.

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - Adherida a la CGT -I.T.F.

Av. Caseros 921  
Tel/Fax: 4363-3600

Página web: www.fedcam.org.ar

Cod. 1152 - Buenos Aires

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre del año 2024, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, representada por el Sr. Hugo Antonio MOYANO en su carácter de Secretario General, Marcelo Gabriel APARICIO, Omar PERÉZ, Octavio ARGÜELLO, Jerónimo Meriles MOYANO, Mariano SANCHEZ, Laura CORDOBA, con el patrocinio letrado de los Dres. Hugo Antonio MOYANO (h), Daniel COLOMBO RUSSELL y la Dra. Marcela Alejandra MONTERO; por la parte empresaria, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA (FAETYL) el Sr. Hernán SANCHEZ en su carácter de presidente, y Juan AGUILAR, en su carácter de secretario, y Carlos CIRIMELO conjuntamente con el Dr. Lucio ZEMBORAIN en su calidad de Apoderado; y por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), el Sr. Cristian SANZ, en su carácter de presidente, el Sr. Guillermo WERNER en su carácter de Secretario, el Sr. Carlos REBORA en su carácter de Tesorero y el Sr. Sergio RUPPEL con el patrocinio jurídico del Dr. Roberto Rivero, quien igualmente asiste en su carácter de Director Ejecutivo de la Entidad; y por la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC), los Sres. Ramón JATIP, en su carácter de presidente, con el patrocinio jurídico del Dr. Ignacio IUDICA, en conjunto MANIFIESTAN:

Que el SECTOR SINDICAL ha solicitado al SECTOR EMPRESARIO, ante la realidad inflacionaria que atraviesa nuestro país, la apertura de las negociaciones paritarias que vencieron el 30 de noviembre 2024.

En el mismo sentido, manifiesta que solicita la prórroga y actualización de la CONTRIBUCIÓN ESPECIAL otorgada a favor Obras Sociales del Sector y la continuidad del pago de la ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA en reconocimiento al esfuerzo realizado por los trabajadores convenionados en relación de dependencia de las empresas representadas por la "PARTE EMPRESARIA" en el año 2024 y como complemento del acuerdo salarial.

Asimismo, solicita un incremento salarial adicional para las Ramas de Operaciones Logísticas, Almacenamiento y Distribución; Rama Transporte de Clearing y Carga Postal; y Rama de Expreso, Mudanzas y Encomiendas del C.C.T. 40/89, atento a que las mismas se han visto más afectadas en su poder adquisitivo.

Que el SECTOR EMPRESARIO ha manifestado al SECTOR SINDICAL la imposibilidad de acceder al requerimiento formulado. No obstante, y en atención a la necesidad de preservar la paz social del sector y contribuir al sostenimiento de la actividad económica en general, que requiere el funcionamiento de un moderno y eficiente servicio de transporte, ha extremado los esfuerzos para formular una oferta de incremento salarial para el período del 1 de diciembre de 2024 al 28 de febrero de 2025 inclusive. Asimismo FADEEAC ha manifestado que en relación a la contribución especial a la obra social solo puede ofrecer que la misma se abone por afiliado, así como en relación a la ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA, si bien hay entidades que se



# Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios.

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - Adherida a la CGT -I.T.F.

Av. Caseros 921  
Tel/Fax: 4363-3600

Página web: [www.fedcam.org.ar](http://www.fedcam.org.ar)

Cod. 1152 - Buenos Aires

encuentran en condiciones de abonar la suma de \$ 600.000 quiere dejar aclarado que alguna de sus cámaras de base, han ofrecido abonar la suma de \$ 325.000 atento a la imposibilidad de acceder al pedido formulado por la entidad sindical, solicitando que en relación a las mismas y a aquellas empresas que lo requirieran, puedan pautar con la entidad gremial localmente las condiciones y formas de pago por este concepto. Adicionalmente se pone a consideración que la primer cuota sea pagadera con los sueldos de Febrero 2025.

Asimismo, LAS PARTES establecen que durante la vigencia de dicho período no presentarán nuevos reclamos de incrementos salariales, sean porcentuales o de suma fija, a nivel de actividad, rama o empresa que impliquen un aumento en los costos/laborales de las empresas del sector.

Conforme todo lo expuesto, las partes ACUERDAN lo siguiente:

**PRIMERA:** Otorgar un incremento en los salarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89 a partir del 1° de diciembre de 2024, a partir de 1° de enero de 2025, y a partir de 1° de febrero de 2025, conforme se detallan en las escalas adjuntas al presente como Anexos A, B y C, respectivamente.

**SEGUNDA:** Las partes se comprometen a realizar una revisión del presente acuerdo con el objetivo de analizar el mantenimiento de las condiciones salariales de los trabajadores, a tal fin acuerdan reunirse en la primera quincena del mes de marzo de 2025.

**TERCERA:** Las partes establecen, sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA DE PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000.-) suma que será abonada por las empresas representadas en reconocimiento al esfuerzo realizado por los trabajadores convenionados en relación de dependencia de las empresas representadas por la "PARTE EMPRESARIA" en el año 2024 y como complemento del acuerdo salarial.

Dicha suma será pagada de la siguiente forma: en CUATRO (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000.-) cada una, abonándose la primera de ellas conjuntamente con los haberes del mes de enero de 2025, febrero 2025, marzo 2025 y abril 2025, mediante depósito en la "Cuenta Sueldo" de cada trabajador de las empresas representadas por la "PARTE EMPRESARIA" comprendidos en el CCT 40/89 y Anexos.

Finalmente, EL SECTOR SINDICAL, en atención a lo solicitado por la PARTE EMPRESARIA, se compromete a evaluar los pedidos de empresas que, producto de situaciones excepcionales, requieran la adecuación de la modalidad de pago aquí pactada.





# Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios.

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - Adherida a la CGT -I.T.F.

Av. Caseros 921  
Tel/Fax: 4363-3600

Página web: [www.fedecam.org.ar](http://www.fedecam.org.ar)

Cod. 1152 - Buenos Aires

**CUARTA:** Si durante el período de este acuerdo se promulgara una norma estatal establezca algún ajuste, recomposición o aumento de las remuneraciones de los trabajadores, o el otorgamiento a favor de los mismos de algún bono, suma fija o prestación en efectivo de cualquier naturaleza y denominación, los incrementos pactados en la cláusula primera absorberán hasta su concurrencia dichos montos o prestaciones, así como cualquier diferencia de cálculo o interpretación de las normas legales y/o convencionales y/o reclamos relacionados con los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos durante dicho período.

**QUINTA:** Con prescindencia al planteo formulado por FADEEAC, LAS PARTES pactan la prórroga de la obligación de pago a cargo de los empleadores comprendidos en este convenio colectivo de una contribución solidaria extraordinaria y de carácter excepcional a las obras sociales OBRA SOCIAL DE CHOFERES DE CAMIONES RNOS 1-0580-4 Y OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS RNOS 1-0320-4, cada una respecto del ámbito territorial que representan, con el objetivo de mitigar las consecuencias del incremento de costos antes señalado y sostener y garantizar las prestaciones de salud y asistenciales de carácter social de los trabajadores y su grupo familiar comprendidos en el C.C.T. 40/89. Dicha contribución solidaria extraordinaria y de carácter excepcional estará a cargo del empleador y consistirá en el pago mensual de la suma de pesos dieciséis mil (\$ 16.000) por cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente convenio por el período que va desde el mes de diciembre de 2024 al mes de febrero de 2025 inclusive.

**SEXTA:** Las partes se comprometen a ratificar el presente ante la autoridad administrativa y requerirle la homologación del presente acuerdo en los términos del artículo 15 de la LCT. El presente acuerdo será presentado ante la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Capital Humano de la Nación, a efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.

HILGO A. MOYANO  
SECRETARIO GENERAL